

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante “Banco Central”), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante “Consejo”); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo**, CERTIFICAN que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Sexta Resolución, R-CNMV-2023-06-MCN**, adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

**“SEXTA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE
FECHA SIETE (07) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
R-CNMV-2023-06-MCN**

REFERENCIA: Autorización del mecanismo centralizado de negociación denominado “Bolsa de Valores”, administrado por BOLSA Y MERCADOS DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A., sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación.

RESULTA:

Que el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante “superintendente”) elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”), una solicitud formulada por la entidad BOLSA Y MERCADOS DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A., sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación (en lo adelante “BVRD”), en el sentido de autorizar el mecanismo centralizado de negociación denominado “Bolsa de Valores”, administrado por ésta.

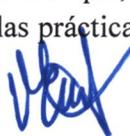
Que el Consejo, en cumplimiento con las atribuciones que le confieren la Ley núm. 249-17, promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del dos mil (2000), y su modificación (en lo adelante “Ley núm. 249-17”), en atención a lo dispuesto por (i) el Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante el “Reglamento Interno del Consejo”); y (ii) el

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. Sandoval', is written over the page number.Handwritten initials 'FSV' in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

Reglamento para Establecer y Operar Mecanismos Centralizados de Negociación, sancionado por este órgano colegiado mediante la Cuarta Resolución, R-CNMV-2019-17-MV, de fecha dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019) (en lo adelante “Reglamento MCN”); reunido válidamente, previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

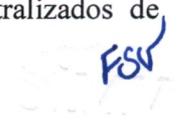
1. Que, al amparo del artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante “Superintendencia”) tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento del referido estatuto jurídico y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
2. Que el artículo 10 de la Ley núm. 249-17 dispone que la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado, el Consejo, y un funcionario ejecutivo, el superintendente.
3. Que dicha ley, en la parte capital de su artículo 13, establece que el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia, con funciones -esencialmente- de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.
4. Que conforme al artículo 3, numeral 33, de la Ley núm. 249-17, participante del mercado de valores “[e]s la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores”.
5. Que, en atención al artículo 2, párrafo, de la referida pieza legislativa “[l]as personas físicas y jurídicas que realicen cualesquiera de las actividades o servicios previstos en esta ley, estarán sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de esas actividades o servicios mencionados.”
6. Que, a este respecto, el artículo 36 de la Ley núm. 249-17 establece que “[l]a Superintendencia tendrá un Registro a disposición del público, que podrá ser electrónico, y en él se inscribirán las personas físicas y jurídicas que participen en el mercado de valores, así como la información pública respecto de los valores inscritos en el Registro y de los participantes del mercado de valores regulados por esta ley.”
7. Que el artículo 258, párrafo, de la mencionada ley señala que, para asegurar la integridad, transparencia y equidad, previniendo la manipulación y las prácticas irregulares, con sujeción en

- todo caso a obligaciones de información que permitan cumplir con las condiciones necesarias para apoyar la adecuada publicidad de los precios y la liquidez del mercado, los mecanismos centralizados de negociación y los sistemas de registro del Mercado OTC y sus administradores, estarán sujetos a la autorización del Consejo y supervisión de la Superintendencia.
8. Que, de conformidad con el artículo 258, numeral 1, de la misma pieza legislativa, los mecanismos centralizados de negociación autorizados en República Dominicana y regulados por la Ley núm. 249-17 son: (i) las bolsas de valores y (ii) los sistemas electrónicos de negociación directa, los cuales permiten la negociación multilateral de las partes.
 9. Que, por otro lado, el artículo 284 de la Ley núm. 249-17 define a las bolsas de valores como “mecanismos centralizados de negociación que tienen por objeto prestar todos los servicios necesarios para la realización eficaz de transacciones con valores de manera continua y ordenada, así como efectuar actividades y servicios conexos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del mercado de valores, previa aprobación de la Superintendencia.”
 10. Que, entre las funciones y atribuciones de las bolsas de valores, el artículo 288 de la Ley núm. 249-17 enumera las siguientes:
 - “1) Autorizar a los corredores de valores en las negociaciones que se realicen en la bolsa en representación de los intermediarios de valores.
 - 2) Realizar la inscripción de las emisiones de valores de oferta pública previamente inscritas en el Registro.
 - 3) Administrar sistemas de compensación y liquidación de los valores de oferta pública que se establezcan reglamentariamente.
 - 4) Realizar conexiones automatizadas con los mercados de valores internacionales.
 - 5) Vigilar que los intermediarios de valores cumplan con los reglamentos dictados por la respectiva bolsa.
 - 6) Invertir en sociedades, tales como depósitos centralizados de valores, entidades de contrapartida central y proveedoras de precios.
 - 7) Fomentar la transacción de valores.

- 8) Proponer a la Superintendencia la introducción de nuevos productos financieros en la negociación bursátil.
- 9) Realizar la inspección de los libros, registros y operaciones a sus afiliados, y
- 10) Realizar cualesquiera otras actividades que contribuyan al desarrollo del mercado de valores, previa aprobación de la Superintendencia.”
11. Que, por su parte, los requisitos que deben cumplir y procesos que deben agotar las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación a los fines de solicitar autorización de un mecanismo centralizado de negociación se establecen en el artículo 53 del Reglamento MCN.
12. Que, en adición, los artículos 54 y 55 de la citada norma reglamentaria describen los plazos para la evaluación técnica de la solicitud de autorización de inscripción en el Registro y los aspectos relativos a la posterior inspección tendente a verificar el cumplimiento del cronograma de implementación.
13. Que el artículo transitorio del Reglamento MCN se refiere a los pasos que habrían de agotar las entidades que, al momento de la entrada en vigencia de dicho reglamento, se encontraban inscritas en el Registro y que por sus particularidades habrían de adecuarse como sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación, y que habrían de adecuar los mecanismos que éstas administraban.
14. Que, de tal manera, las bolsas que -a la sazón- se encontraban inscritas en el Registro habrían de dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento MCN de acuerdo con los siguientes plazos:
 - “1) Las modificaciones a su reglamento interno deberán presentarse para aprobación de la Superintendencia a más tardar siete (7) meses a partir de la publicación del presente Reglamento, conforme lo siguiente:
 - a. Cronograma de adecuación e implementación, con el detalle de las actividades a ser realizadas para modificar su reglamento interno, el cual no deberá superar de un (1) mes, contando a partir de la publicación del presente Reglamento.
 - b. La entidad dispondrá de seis (6) meses, contados a partir del acuse de recibo del cronograma de adecuación e implementación por parte de la Superintendencia, para presentar su reglamento interno para fines de aprobación.

- 2) La implementación del total de las exigencias del presente Reglamento, con excepción de lo indicado en el numeral 3 siguiente, deberá llevarse a cabo antes de transcurridos doce (12) meses desde la publicación del presente Reglamento.
- 3) La implementación de las mejores prácticas en materia de gestión de riesgo, seguridad de la información y continuidad de negocio, deberá llevarse a cabo antes de transcurridos veinticuatro (24) meses desde la publicación del presente Reglamento.”
15. Que resulta necesario precisar que la Primera Resolución, R-CNMV-2020-02-SIMV, adoptada por el Consejo en fecha siete (07) de abril de dos mil veinte (2020), extendió, por un período de noventa (90) días calendarios, el término para llevar a cabo las actividades de adecuación e implementación del artículo transitorio del Reglamento MCN.
16. Que, asimismo, es importante destacar que, mediante la Décimo Primera Resolución, R-CNMV-2020-16-MV, adoptada por el Consejo en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), se estableció que los plazos de adecuación vencidos durante el año dos mil veinte (2020) o cuyo vencimiento se encontrasen estipulados para el año dos mil veinte (2020), prescribirían el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en lo que respecta, entre otros, al Reglamento MCN.
17. Que conviene reiterar que, al amparo de los archivos históricos de la Superintendencia, BVRD recibió inscripción como SV-BV-01 en el entonces Registro del Mercado de Valores y Productos, hoy Registro del Mercado de Valores, en la sección denominada de Bolsa, mediante certificado de fecha diez (10) de octubre del año dos mil tres (2003); merced de lo que disponía la normativa jurídica aplicable a la fecha, entre estas, la Ley núm. 19-00, del Mercado de Valores, del ocho (8) de mayo del dos mil (2000), hoy derogada.
18. Que de los documentos que reposan en el expediente se deriva que dicha sociedad constituye una entidad comercial en operación, que ejerce una actividad sectorial regulada y fiscalizada por la Superintendencia, con funcionamiento pleno del mecanismo de la Bolsa de Valores.
19. Que, así las cosas, BVRD procedió a adecuarse al nuevo esquema regulatorio instaurado por la Ley núm. 249-17, procurando, además, actualizar su asiento registral; resultando que -en esta misma fecha- mediante la Quinta Resolución, R-CNMV-2023-05-SAMCN, el Consejo autorizó de manera definitiva a BVRD como sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación.



20. Que, merced de los documentos que componen el legajo, mediante la comunicación núm. 01-2022-020900 de fecha seis (6) de octubre del dos mil veintidós (2022), suscrita por la señora Elianne Vilchez, en calidad de vicepresidenta ejecutiva de BVRD, en adición a la inscripción de dicha sociedad como administradora de mecanismos centralizados de negociación, se solicitó autorizar la adecuación del mecanismo denominado Bolsa de Valores.
21. Que, en seguimiento a lo anterior, en la precitada comunicación, la sociedad BVRD indica que el “cronograma de adecuación e implementación integral”, así como las demás actividades contempladas para los fines de la adecuación del mecanismo de la Bolsa de Valores fueron ejecutadas conforme las fechas programadas.
22. Que, agotado el proceso natural de evaluación que realiza el área técnica de la Superintendencia, la solicitud fue elevada por el señor superintendente a este órgano colegiado mediante comunicación de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
23. Que, posteriormente, mediante la comunicación de fecha tres (3) de febrero del dos mil veintitrés (2023), el señor superintendente actualizó la solicitud precitada, acompañada de un nuevo informe técnico elaborado por la Dirección de Participantes.
24. Que el informe técnico de marras expone que “a la fecha nos referimos a la *Bolsa de Valores*, como único mecanismo existente y en funcionamiento a la fecha del presente informe.” [sic]
25. Que, adicionalmente, el precitado informe técnico establece que en el marco del Plan Estratégico 2018-2022, dentro del contexto del Eje Tecnológico, BVRD “ejecutó un proyecto tecnológico que consistió en la implementación de una plataforma de negociación denominada SEBRA HT, el cual fue desarrollado en el marco de la Alianza Estratégica con la Bolsa de Comercio de Santiago de Chile.”
26. Que, en seguimiento a lo anterior, la Dirección de Participantes expone en su informe que “[e]l plan de adecuación e implementación contempló diez fases dentro de las cuales se incorporaron las siguientes actividades: preparación del ambiente tecnológico para la implementación de la plataforma, parametrización de las funcionalidades, capacitaciones a los participantes del mercado, socialización de las funcionalidades de la plataforma con los Puestos de Bolsa, permitiéndoles tener una experiencia real y comprender a cabalidad la plataforma, a la cual se le denominó Marcha Blanca.”
27. Que, asimismo se indica en el informe que, al término de la Marcha Blanca, “la plataforma de negociación fue desplegada al mercado, siendo utilizada de manera oficial para llevar a cabo las

operaciones del mercado primario y secundario que se realizan a través del mecanismo centralizado de negociación ‘bolsa de valores’.” [sic]

28. Que, sin perjuicio de lo anterior, se comunicó que -a la fecha- la Superintendencia se encuentra pendiente verificar el cumplimiento de un informe enviado por BVRD respecto de los avances del plan de acción; empero, de conformidad con lo expresado a viva voz por el señor director de Participantes durante la sesión, las observaciones a este documento fueron elevadas como oportunidad de mejora, de manera que, se favorece la autorización definitiva.
29. Que, a modo sumario, el informe técnico concluye señalando que: “considerando que la aprobación definitiva de la Sociedad Administradora de Mecanismo Centralizado de Negociación se encuentra vinculada al mecanismo de la Bolsa de Valores, en dicha solicitud de aprobación deberá incluir la inscripción del Mecanismo Centralizado de Negociación – Bolsa de Valores, a los fines de que ambas figuras se encuentren inscritas en el Registro de Mercado de Valores.”
30. Que de acuerdo al principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa, estipulado en el artículo número 3, numeral 8, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013) (en lo adelante “Ley núm. 107-13”), este organismo colegiado se encuentra sometido al derecho vigente de cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.
31. Que este principio jurídico implica un mandato, en tanto el Consejo debe observar las normas establecidas y garantizar certeza de derecho y consecuente previsibilidad, confianza y predeterminación de su actuación.
32. Que, de la lectura de los documentos que componen el expediente, el Consejo toma conocimiento del cumplimiento de los requisitos aplicables a la especie, así como de la recomendación expedida por la Dirección de Participantes a través del informe técnico de fecha tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023), que favorece la autorización del mecanismo centralizado de negociación “Bolsa de Valores”, administrado por la sociedad BVRD.
33. Que, en tal sentido, la decisión contenida en el presente acto se adopta para la solicitud en cuestión sustentada en lo dispuesto por la normativa vigente aplicable, tomando en consideración que la sociedad BVRD constituye una entidad comercial en operación, inscrita en el Registro, que lleva a cabo una actividad sectorial regulada y que ejerce la misma bajo la fiscalización continua de la Superintendencia; aunado al hecho de que el mecanismo de la bolsa se encuentra en plena operatividad, atendiendo a que BVRD es un participante único dentro del mercado de valores, con



una importancia sistémica excepcional, y vista la recomendación favorable del señor superintendente y el informe técnico que la fundamenta.

VISTOS:

- a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio del dos mil quince (2015).
- b. Ley núm. 249-17, promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del dos mil (2000), y su modificación.
- c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto del dos mil trece (2013).
- d. El Reglamento Interno del Consejo, adoptado mediante Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil dieciocho (2018).
- e. El Reglamento para Establecer y Operar Mecanismos Centralizados de Negociación, sancionado por el Consejo mediante Cuarta Resolución, R-CNMV-2019-17-MV, de fecha dos (2) de julio del dos mil diecinueve (2019).
- f. El Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores, sancionado por el Consejo mediante Primera Resolución, R-CNMV-2018-10-MV, de fecha once (11) de diciembre del dos mil dieciocho (2018).
- g. La Tercera Resolución, R-CNMV-2021-06-BV, del veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021), adoptada por el Consejo, mediante la cual se otorga autorización condicionada a la sociedad BOLSA Y Mercados DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A., para operar como sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación.
- h. La Tercera Resolución, R-CNMV-2021-24-BV, del veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), adoptada por el Consejo, mediante la cual se otorga un plazo adicional a la sociedad BOLSA Y MERCADOS DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A., para concluir el



FSV

proceso de adecuación reglamentaria para operar como administradora de mecanismos centralizados de negociación.

- i. La comunicación de entrada marcada como número 01-2022-020900 de fecha seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), suscrita por la señora Elianne Vilchez Abreu, vicepresidenta ejecutiva de BOLSA Y MERCADOS DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.
- j. La comunicación de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), suscrita por el señor superintendente, y anexos que cita.
- k. La comunicación de fecha tres (3) de febrero del dos mil veintidós (2022), suscrita por el señor superintendente, y anexos que cita.
- l. El informe técnico de fecha tres (3) de febrero del dos mil veintidós (2022), preparado por la Dirección de Participantes, y anexos que cita.
- m. Los demás documentos que integran el expediente.

POR TANTO:

Después de haber deliberado sobre la especie, el Consejo, en el ejercicio de las facultades legales, por votación **unánime** de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el mecanismo centralizado de negociación denominado “Bolsa de Valores”, administrado por BOLSA Y MERCADOS DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A., sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación.

SEGUNDO: INSTRUIR al señor superintendente inscribir en el Registro del Mercado de Valores el mecanismo centralizado de negociación denominado “Bolsa de Valores”, administrado por BOLSA Y MERCADOS DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A., sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación, expedir el certificado que corresponda y tramitarlo a la referida entidad junto con la copia certificada de la presente.

TERCERO: INSTRUIR a la sociedad BOLSA Y MERCADOS DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A., realizar el pago de las sumas que correspondan por concepto de tarifa de inscripción en el Registro del Mercado de Valores.

CUARTO: INSTRUIR al señor superintendente establecer los mecanismos y controles internos correspondientes para la aplicación de la presente resolución, velar por el fiel cumplimiento de la misma y realizar su publicación en el portal institucional.

CUARTO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir copia certificada de la presente resolución, para los fines correspondientes.”

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex officio, **ERNESTO A. BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex officio, **WILLIAM V. WALL**, miembro independiente de designación directa, **MANUEL GARCÍA TRONCOSO**, miembro independiente de designación directa, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente de designación directa, y **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente de designación directa.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día seis (06) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



ERVIN NOVAS BELLO

Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores



FABEL MARÍA SANDOVAL

Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores